

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HONDA STORE SAS

DEMANDADOS: JUAN CARLOS GUERRERO CASSIANI y
ENRIQUE BERTEL HERNANDEZ

RADICADO N°: 2022-00168-00

ANTECEDENTES

La empresa HONDA STORE SAS, por intermedio de su representante legal, actuando a través de apoderado judicial legalmenteconstituido, ha instaurado demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra los señores JUAN CARLOS GUERRERO CASSIANI y ENRIQUE BERTEL HERNANDEZ, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a estos y a favorsuyo, por las suma de UN MILLON CUATROCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.495.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor -pagaré-; más intereses moratorios causados desde el día veintiséis (26) de octubre de 2019, día en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se realice el pago total de la misma.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, fue acercado al juzgado, para su custodia, el título valor – pagaré original-; igualmente, con el cuerpo de la demanda fue también presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, lo que hace que no sea exigible la remisión previa de la demanda al ejecutado como requisito de admisión de la demanda.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad delos requisitos exigidos y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vezque, se trata de un asunto civil de mínima cuantía y que el domicilio de los ejecutados fue determinado en esta localidad por el ejecutante a más de que, el lugar de cumplimiento de la obligación, dice el título valor, ser esta localidad y con base en estos factores, el demandantefinca la competencia de este juzgado.

Por último, el apoderado de la parte actora allega información sobre su canal virtual de notificación, en el certificado de existencia de la empresa actora encontramos información de su correo electrónico y manifiesta desconocer los canales de notificación de los ejecutados.

Así las cosas, se librará la orden de pago requerida por capital e intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria desde el día veintiséis (26) de octubre de 2019, hasta que se verifique efectivamente el pago de la obligación, decidiendo lo de las costas en laoportunidad de ley.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar a los señores JUAN CARLOS GUERRERO CASSIANI y ENRIQUE BERTEL HERNANDEZ, que dentro delos cinco (5) días siguientes a la notificación de esteproveído, procedan a hacer el pago a la empresa ejecutante HONDA STORE SAS, de la suma de UN MILLON CUATROCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.495.000, 00) por concepto de capital insoluto más intereses moratorios de la suma anterior, causados desde el día veintiséis (26) de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Imprimir a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o, de darse las exigencias, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y susanexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán acorrer luego de surtida su notificación personal.

CUARTO.- Tener como legítimamente habilitado, reconociéndole personería suficiente para actuar como apoderado de la empresa accionante al doctor ALEXANDER JAVIER NEGRETEHERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.010.110 expedida en Lórica y portador de la T.P. No. 218.592 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b92be1fd961085cb02cf2d88b5db707c3c8823a1a11444faf0644c974c76ee0**

Documento generado en 23/06/2022 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>